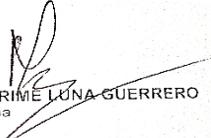


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. El secuestre designado solicita la adición de la sentencia de adjudicación de los bienes del señor ABELARDO MENESES (Q.E.P.D) conforme al memorial allegado el 11 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con base en el informe secretarial que antecede, se dispone **ADICIONAR** la sentencia de adjudicación calendada a quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con el fin de que el auxiliar de justicia secuestre del bien inmueble denominado "SAN CLEMENTE" de cumplimiento a lo descrito en el artículo 51 del Código General del Proceso, es decir presente la rendición de cuentas de su administración y en caso de existir dineros recaudados constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por los valores recaudados durante su gestión desde la posesión del auxiliar de la justicia.

En ese sentido, el despacho dispone **ADICIONAR** la providencia en comento de la siguiente manera:

"VIGÉSIMO SEXTO: REQUERIR al secuestre NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS S.A.S., con el fin de que en termino de TRES (3) días siguientes a la notificación del presente proveído presente la rendición de cuentas conforme a lo descrito en el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso y en caso de existir dineros recaudados constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por los valores recaudados durante su gestión desde la posesión del auxiliar de la justicia."

Por otro lado, respecto a las órdenes de cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble denominado finca San Clemente, identificado mediante 319-5413 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL SANTANDER de propiedad del finado ABELARDO MENESES VÁSQUEZ quien se identifica con c.c. 70547309, es preciso indicar que sobre el asunto se resolvió en la sentencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y la adición del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia mediante secretaria se libran los oficios correspondientes, teniéndose en cuenta los términos contemplados para la entrega de los mismo conforme a lo descrito en el numeral 2º del art. 571 del Código General del Proceso.

De ahí que, es importante indicar que el artículo 571 del Código General del Proceso ha contemplado los efectos de la **adjudicación frente a la tradición de los bienes inmuebles la siguiente actuación en cabeza del liquidador:**

"El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren."

Y, en consecuencia, una vez vencido dicho término el auxiliar de justicia deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de adjudicación calendada a quince (15) de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

"VIGÉSIMO SEXTO: REQUERIR al secuestre *NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS S.A.S., con el fin de que en termino de TRES (3) días siguientes a la notificación del presente proveído presente la rendición de cuentas conforme a lo descrito en el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso y en caso de existir dineros recaudados constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por los valores recaudados durante su gestión desde la posesión del auxiliar de la justicia."*

SEGUNDO: En los demás aspectos, **ESTESE A LO DISPUESTO** en lo señalado en la sentencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la providencia de corrección de la misma fecha y la providencia de adición del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

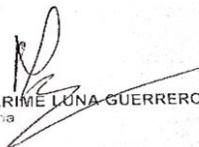
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 11 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 12 de enero de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf34d88a53000fc0c0789c3f424f3bf044934a0245ab65aafe585f008ed59fd**

Documento generado en 11/01/2022 12:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>